Dad estaúlla, tiniendo como tiene la mitad menos que los de Caracaca adpa
gar arg.s mismo menos de lo que hasta aquí ha pagado haciendo la mi ma
sujetica para la azeboja que tiene fuera y lo que debe de la propia
dhos puntos, y sólo dho no hubiere lugar obligarán a estaúlla pa
lo que toca tan solamente a estos sitios pero lo mismo que a paga
& en Adaure de los antiguos y por los dhos Cauca[ne]s porque
viendo boja en ellos juzgue soluciones que daa ál Rey.no en los dhos
xxentos para los años venideros y el primero de que viene de mill
y seiscientos y siete y siendo junio = y señalamente si sumag.d y señores de
su real Consejo y hallando que se tenido a concedan a estaúlla la
dhoz.ción en la boja que pide, siquiera alguna parte menos de
lo que a pagado de los Caucanes antiguos y nuevos y cantidad y mercadu
pongo para en nombre de estaúlla ajustar y asentar por lo de Almi
go del nuebo en Cauca.ma. porque siendo siempre agio de ser probei
do y siendo a sumag.d como mas quieda aunque sea con alguna pena li
dad. y en razon de todo lo qualquier cosa o parte de lo referido y
pedim.to y suplico que combengan hasta conseguirlo = y fecho visto
viendo por Cauca.ma. para entrar. por los dhos corrientes y abier
do una boja; oponga de que se valdrán para entrar. por los dhos corrientes y abier
guna estaúlla Consejo se sirva y mande dalla viendo por Cartas y
Cedulas Reales y provisiones y en su Real nombre los mande y haga poner
Contador o Contadores y mandando y que asi no hagan en los nuebos en Cauca
Ca.ma. Reales Cauales y que no los pongan en [illegible] en moneda
y rebellon puesto y pagados en los dhos estaúlla y bella nuebo [illegible]
Costas y mi go voluntad de estas estaúlla a los plazos de las Cauales
con pena de execucion y costas en que se les dio y sentencio para
hazer por @ la que alguna y quienes y haciendo relazion para
balidacion de el exhibido de el exhibido y que con bengan con los
fundos y gramaneras Cedulas firmezas y sumisiones y declaraciones y pro
gramaneras declaraciones y dichos y fundos que para su validacion y fir
meza hizieron los fundadores de dhos y asimismo y mandamien
nobilarios espedidos fundadores y como por los dhos informando
Antonio de Ribera y Don Fran.co de las Casas y porque alguna de los
seyodhos fueren fechos y otorgados este Consejo los haya y tenga a
por Agrauiados y radifica como tiene su Magest.d para con fuera
los otorgados; que el poder que para todo lo que fuere necesario
y fuere quiera, el cual dan y otorgan amplio y bastante en tal caso
Cesar con todos sus incidentes y dependencias anexidades y conexidades
con franco libre y general administracion; y siendo necesario con todos
derecho jurar, citar, librar, pruebas, tachas, razones y todo
dicho a nombre de sus otorgantes para ante [illegible] y con todos y cada uno de ellos
a parte = y fecho la dha obligacion en la forma requerido por [illegible]
mento y para su firmeza de estaúlla para guarda de la dicha, que quieren